



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE PERSONAL

Celebrada el pasado 3 de diciembre de 2024 reunión ordinaria del Comité de Seguridad y Salud de la Excm. Diputación Provincial de Burgos e Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud, con el voto favorable de la totalidad de los miembros del Comité de Seguridad y Salud presentes con derecho a voto, se aprobaron las normas de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud de la Diputación de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud que a continuación se transcriben:

#### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

##### INTRODUCCIÓN

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en su capítulo V, establece la consulta y participación de los trabajadores en la empresa constituyendo el Comité de Seguridad y Salud (CSS), como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

En este sentido, el artículo 38 de dicha norma básica en materia de prevención señala que el CSS está formado por los delegados de prevención, de una parte, y por el empresario o sus representantes, en número igual al de los delegados de prevención, de la otra.

«Artículo 38. – Comité de Seguridad y Salud.

1. – El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

2. – Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

El comité estará formado por los delegados de prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención, de la otra.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el comité.



3. – El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El comité adoptará sus propias normas de funcionamiento».

En la Diputación, deberá el presidente, o, por delegación el diputado a quien corresponda, designar a las personas que, en número igual al de delegados de prevención, representarán a la Entidad en dicho comité.

Asimismo, pueden participar en las reuniones del comité, con voz pero sin voto, los responsables técnicos de la prevención en la administración si no están incluidos en la composición como representantes de la administración.

También pueden participar en las reuniones, de igual modo que los anteriores con voz y sin voto, los delegados sindicales que no sean delegados de prevención, y los trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, y técnicos en prevención ajenos a la empresa, normalmente asesores de la parte sindical, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el comité.

En la Administración General del Estado, el Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado, regula la adaptación a la Administración General del Estado de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo, así como del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, partiendo de la integración de la prevención en el conjunto de sus actividades y decisiones y la potenciación de sus recursos propios, y adecuando su contenido a sus peculiaridades organizativas y de participación del personal a su servicio.

Sin embargo, no existe previsión alguna de adaptación en la administración local, por lo que, la aprobación y adopción de las normas internas de funcionamiento de este órgano corresponde al CSS, siendo posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

No resultará de aplicación la regulación que, respecto a la aprobación de las ordenanzas locales, contiene el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, toda vez que no nos encontramos ante una norma que dicta esta entidad local en virtud y al amparo de la potestad reglamentaria atribuida por la Ley a las Entidades Locales, las cuales se dictan con vocación de regular el funcionamiento de la actividad de la administración local, así como su régimen interno; sino que nos encontramos ante una norma de funcionamiento de un órgano totalmente independiente de la administración provincial, cuya aprobación y contenido depende directamente de las partes negociadoras. Son estas últimas quienes, dentro de su autonomía y con respeto al marco legislativo, deberán pactar su funcionamiento.

Su negociación, al igual que la negociación colectiva estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe comercial, publicidad y



transparencia, mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida tanto a la administración como a las organizaciones sindicales.

Ahora bien, en cualquier caso el reglamento o normas de funcionamiento que se apruebe deberían cumplir con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia), y deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con las normas, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Se trata de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en el marco de referencia.

En consecuencia, se propone la adopción de las siguientes normas internas de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD  
DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

CAPÍTULO I. – NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPOSICIÓN

*Artículo 1. – Naturaleza.*

El Comité de Seguridad y Salud de la Diputación de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones que se llevan a efecto desde esta Diputación y los organismos públicos de ella dependientes, en materia de prevención de riesgos de sus empleados.

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación y sede.*

Estas normas de funcionamiento se aplican a la organización, régimen y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, con sede en el Palacio Provincial.

*Artículo 3. – Composición.*

El Comité de Seguridad y Salud está constituido por las personas nombradas como delegados de prevención que resulten designados por la representación de los trabajadores y por la representación designada por la Diputación en número igual, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los representantes de la administración serán nombrados por la Presidencia entre empleados de la Diputación cuya actividad profesional garantice un adecuado conocimiento y experiencia en prevención de riesgos, o mantengan una relación con aquellos centros o servicios con más probabilidad de siniestralidad.

Los delegados de prevención serán designados por los representantes de los empleados en reunión conjunta de los órganos de representación, Junta de Personal y



Comité de Empresa, sin que una vez elegidos acudan en nombre de ninguna organización sindical sino en representación de los empleados, sin ponderación alguna.

El número de miembros vendrá en función del número de delegados de prevención que la normativa conceda a la Diputación Provincial de Burgos, en función de la escala prevista en el momento de su constitución y, en ningún caso, podrá ser inferior a tres por cada una de las partes.

Asimismo, en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados y los responsables técnicos en prevención de riesgos laborales, que no tengan la condición de miembros del comité. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite previamente a la reunión alguna de las representaciones en el comité. En el supuesto de técnicos ajenos a la administración, su asistencia deberá comunicarse por escrito al presidente del comité con al menos 48 horas hábiles de antelación en las convocatorias ordinarias y 24 horas hábiles en las extraordinarias.

Los miembros del comité perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- c) Por revocación de la representación otorgada por el órgano u órganos que los nombraron, con indicación del nuevo miembro que ejercerá como representante.
- d) Por pérdida de cualquier condición necesaria para ser elegido.
- e) Por renuncia del interesado en el caso de asistir en representación de los trabajadores.
- f) Por cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

El mandato de las personas delegadas de prevención se extenderá desde el momento de su designación hasta la finalización del mandato de los órganos unitarios de representación que los hayan designado. En todo caso, su mandato se mantendrá prorrogado hasta la elección de los delegados de prevención que los sustituyan.

Tanto la composición inicial como las modificaciones serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios por parte de la Secretaría del comité, para general conocimiento.

#### CAPÍTULO II. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### *Artículo 4. – Constitución.*

Para la válida constitución del comité será necesaria la presencia en cada reunión de la mitad más uno de los miembros de cada parte, administración y delegados de prevención, así como la asistencia del presidente y secretario, o personas que les sustituyan.



*Artículo 5. – Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.*

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las competencias y facultades del comité son las siguientes:

1. – Competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, la organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención. y el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Diputación la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para la prevención de los riesgos laborales.

d) Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la administración local como por los empleados provinciales, de la legislación vigente en materia de seguridad y salud.

e) Designar a los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

f) Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados en el Comité de Seguridad y Salud, así como de las recomendaciones formuladas por el Servicio de Prevención ajeno.

g) Cualquier otra función atribuida por la legislación vigente, o por el acuerdo de funcionarios o convenio del personal laboral de aplicación a este comité.

2. – Facultades:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

*Artículo 6. – Funcionamiento.*

El comité se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

En la última reunión del año del comité se establecerá el calendario de reuniones ordinarias para el ejercicio siguiente, con señalamiento de la quincena en que deberá fijarse la reunión correspondiente.



Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán con una periodicidad trimestral, previa convocatoria de la Presidencia remitida por la Secretaría a todos los miembros, con una antelación mínima de cuatro días naturales.

Las reuniones de carácter extraordinario, se celebrarán siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera y se justifique dicho carácter. Las convocatorias se remitirán por la Secretaría a los miembros del comité con una antelación mínima de dos días hábiles.

Para ambos casos, en la convocatoria remitida por la Secretaría, se adjuntará al orden del día de la reunión, comprensivo de los asuntos a tratar, entre los que como primer asunto se incluirá la votación del acta de la reunión anterior, salvo en las sesiones extraordinarias.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable unánime de todos los asistentes.

Podrán formularse preguntas a la Presidencia, siempre y cuando se hayan presentado por escrito, al menos dos días hábiles antes de la reunión, y sean objeto del ámbito de funcionamiento del comité. Los ruegos se recogerán en acta pero no serán objeto de debate.

Todos los asistentes a la reunión deberán cumplir escrupulosamente la normativa de protección de datos personales, observando el debido sigilo respecto a los asuntos objeto de tratamiento, y, en todo caso, ningún documento calificado expresamente como reservado por la administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del comité para fines distintos de los que motivaron su entrega.

*Artículo 7. – Régimen de adopción de acuerdos.*

Los acuerdos serán adoptados como mínimo por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

Los delegados de prevención podrán, en caso de ausencia a una reunión del comité, delegar su voto en otro delegado de prevención, para todos o alguno de los asuntos incluidos en el orden del día, siempre que dicha delegación se haya efectuado de forma escrita con carácter previo al inicio de la reunión.

El voto será en todo caso público, efectuándose a mano alzada.

Los miembros de pleno derecho discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado. A tal fin, quien desee formular voto particular deberá anunciarlo antes de pasar al debate del siguiente punto del orden día previamente trasladado, presentándolo dentro de ese día o el siguiente en el registro. De no efectuar dicho trámite en plazo se entenderá decaído su derecho a presentar voto particular.

Los miembros del comité que se abstengan en una votación, no podrán formular en dicho punto voto particular.



*Artículo 8. – Actas.*

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría, que especificará necesariamente:

- Identificación de asistentes, indicando en su caso el momento de su entrada de no ser antes del inicio de la reunión.
- Orden del día de la reunión.
- Lugar, fecha y hora del inicio y finalización de la reunión.
- Contenido sucinto del debate de cada punto.
- Acuerdos adoptados, en su caso.

Cualquier miembro tiene derecho a la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte durante la reunión una transcripción fiel del texto de aquella.

Se estudiará la posibilidad legal de grabación de las reuniones a los únicos efectos de facilitar la labor de la Secretaría en la redacción de las actas.

Las actas se publicarán en el portal del empleado, una vez aprobadas en la siguiente reunión, omitiendo, en su caso, aquellos datos que merezcan una especial protección.

CAPÍTULO III. – INTEGRANTES DEL COMITÉ

*Artículo 9. – La Presidencia.*

Será nombrada por parte de la administración.

En caso de ausencia de la Presidencia por cualquier causa, será sustituida por quien se haya designado por el órgano competente como suplente.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano

*Artículo 10. – La Secretaría.*

La Secretaría del Comité de Seguridad y Salud será nombrada por parte de la administración y elegida de entre el personal que preste servicios en el ámbito del comité, a propuesta del presidente, una vez ratificada la propuesta mediante votación en el comité. De no obtenerse la ratificación, se propondrá nuevo candidato en la reunión, continuando entre tanto ejerciendo la Secretaría la persona anteriormente designada.



La Secretaría no ostentará la condición de miembro del Comité de Seguridad y Salud, teniendo voz pero no voto.

En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría por cualquier causa, será sustituida por otra nombrada como suplente por la Presidencia excepcionalmente.

Corresponderá a la Secretaría levantar acta de las reuniones y velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

La Secretaría dará fe con su firma de la veracidad de las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán asimismo visados por la Presidencia.

*Artículo 11. – Los miembros del comité.*

Todas las personas asistentes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud observarán el debido sigilo profesional en lo referente a los asuntos que sean objeto de tratamiento en el mismo y, en todo caso, ningún documento calificado expresamente como reservado por la administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del comité para fines distintos de los que motivaron su entrega.

*Artículo 12. – Delegados de prevención.*

El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de sus funciones, será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en el artículo 68. e) del E.T. y en el artículo 41.1 d) del EBEP, de conformidad con lo señalado por el artículo 37.1 de la Ley de Prevención.

Sin embargo, tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo, y por tanto, no se computará como crédito horario de representación, el tiempo dedicado por los delegados de prevención a la asistencia a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, así como el destinado a las visitas del artículo 36.2 a) y c) de la Ley de Prevención, así como el tiempo de formación necesario para el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 13. – Comisiones de trabajo.*

Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir comisiones de trabajo paritarias, con no más de seis miembros en total de ambas partes, que tendrán naturaleza de grupo de trabajo, no teniendo capacidad de decisión. Se constituirán atendiendo a criterios de funcionalidad y operatividad con el Servicio de Prevención.

El comité designará, en su caso, sus componentes.

Dada la naturaleza de estas comisiones, no será obligatoria la redacción de actas.

*Artículo 14. – Referencias genéricas.*

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes normas de funcionamiento incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la gramática y recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española y al uso generalmente admitido, en aras a la agilidad lingüística.



DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose vigentes hasta la constitución de un nuevo comité, momento en que deberán, en las siguientes reuniones de dicho órgano paritario, ratificarse o aprobarse otras nuevas.

Quienes componen este Comité de Seguridad y Salud, reconocen y aceptan estas normas como válidas, y se comprometen a actuar en todo momento velando por su cumplimiento, así como por el de todos aquellos acuerdos que se adopten en su seno.

En Burgos, a 3 de marzo de 2025.

La vicesecretaria,  
Ana Isabel Rilova Palacios